

CLÁUSULA DE COBERTURA ADICIONAL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 220131545

ARTÍCULO 1°

Por la presente cláusula adicional, previo al pago de la prima correspondiente, y concurriendo las condiciones y circunstancias señaladas en el artículo 1° de las condiciones generales de la póliza de Seguro de Vida sobre Protección Familiar, no obstante lo dispuesto en el inciso segundo de la letra b) del artículo 1° de dichas condiciones generales, se pagar en caso de fallecimiento de alguna de las personas indicadas en las condiciones particulares de la póliza y que configuran el Grupo Familiar, una indemnización en dinero efectivo, sujeta a la misma reajustabilidad que el seguro de Protección Familiar, para cubrir los gastos de compra, arriendo o concesión de sepulturas, nichos, mausoleos o tumbas, o bien, para sufragar los gastos de incineración de la persona asegurada fallecida, hasta el monto máximo señalado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°

El monto de la indemnización que deber pagarse en virtud del artículo anterior no podrá, en ningún caso, ser superior al porcentaje que sobre el monto del Capital Asegurado vigente al momento del fallecimiento se determine para cada persona asegurada en las condiciones particulares del Seguro de Vida sobre Protección Familiar.

ARTÍCULO 3°

El monto de la indemnización que deber pagarse en virtud del artículo anterior no podrá, en ningún caso, ser superior al porcentaje que sobre el monto del Capital Asegurado vigente al momento del fallecimiento se determine para cada persona asegurada en las condiciones particulares del Seguro de Vida sobre Protección Familiar.

ARTÍCULO 4°

En todo lo no expresamente modificado por esta cláusula adicional, regiren toda su integridad las condiciones generales y particulares del Seguro de Protección Familiar, del cual, la presente cobertura adicional de ser contratada forma parte integrante.